



## ORDENANZA Nº 1490/05

### VISTO:

Que la Historia de nuestra Nación Argentina tuvo emblemáticos momentos que marcaron hitos , puntos axiales para un antes y un después de cada unos de ellos. Un Mayo de 1810, el Julio de 1816, un 1853 y nuestra Constitución Nacional, la depresión económica de 1930, el nacimiento y consolidación de ideologías partidarias, el ejercicio de Derechos Universales, el reconocimiento y valor de los Derechos Humanos entre otros, y muy cerca en la temporalidad histórica , Abril de 1982.-

La decisión de ocupar militarmente el Archipiélago del Atlántico Sur, las Islas Malvinas, involucró a miles de inexpertos jóvenes conscriptos que, con una infraestructura de combate notablemente inferior a la tecnología bélica de las fuerzas enemigas, con pésimas e insuficientes condiciones alimentarias y peores pertrechamientos personales afrontaron una guerra, que aún la historia no ha terminado de evaluar en sus consecuencias, bajo la convicción de ideales supremos de Patria, y de símbolos patrios.-

Que nuestra ciudad tiene en su seno varios soldados que sobrevivieron a las acciones bélicas dejando atrás para siempre una juventud estimulada en su vigor en la creencia de valores trascendentales, intentado superar síndromes de derrota. Jóvenes de ayer que hoy son hombres que transitan nuestras calles curando sus heridas físicas y/o psicológicas , dando cabales muestras de permanente entrega solidaria.-

Que nuestra provincia, a través de la **Ley 9223** promulgada en Abril de 2005, reconoce a los **Veteranos de Guerra de Malvinas**, y a civiles que cumplieron funciones en el denominado **Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS)** el derecho a **un Sistema de Beneficios Sociales** apropiado y diferenciado para los ciudadanos que honraron a su Patria en el conflicto mencionado.-

### Y CONSIDERANDO

**QUE**, en la Ley 9223, se consideran diversas situaciones en Capítulos, a considerar:

- a) **Cap. I .-** determina el OBJETO particular de la norma.
- b) **Cap. II .-** el Derecho al Reconocimiento Público.
- c) **Cap. III .-** del Acceso a la Vivienda Propia, siendo éste uno de los más señeros de los reconocimientos ya que posibilita a quienes defendieron el territorio nacional acceder a su propia vivienda y defender así el derecho de los que son hoy sus propios hijos.
- d) **Cap. IV .-** del Sistema de Salud. Una necesidad y una respuesta a un justo reclamo, ya que son secuelas diferenciadas del resto de la sociedad.
- e) **Cap. V .-** del Subsidio Honorífico, que estipula un monto que seguramente será reconsiderado según las variables económicas que nos acontezcan.
- f) **Cap. VI .-** contiene las Disposiciones Reglamentarias , a un plazo de 120 días de su promulgación.

**QUE** , esta norma contiene en su letra a los familiares que también sufrieron y se vieron perjudicados por el conflicto armado.

**QUE** , la ley 9223 es un reconocimiento y puesta en marcha de mejores condiciones para la Calidad de Vida de nuestros Veteranos de Guerra.

**QUE**, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba se compromete a hacer las adecuaciones presupuestarias para el efectivo cumplimiento de la ley.

Por todo ello



**CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**  
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

## **ORDENANZA N° 1490/05**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1 .-)** **ADHIÉRASE** la Municipalidad de Río Ceballos , a la Ley de la Provincia de Córdoba 9223 de 2005, de creación del **Sistema de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas.-**

**Art. 2 .-)** **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo municipal a efectuar los convenios necesarios para efectivizar los beneficios detallados en la ley 9223/05 y su posterior reglamentación en nuestra ciudad.-

**Art. 3 .-)** **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 26ta., DEL 4 DE AGOSTO DEL 2005,  
CONSTANDO EN ACTA N° 1072.-**

---